



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000335-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 06 JUN 2017

VISTO: El Oficio Nº 430-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 26 de febrero del 2016 e Informe Nº 167-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de marzo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 14148, de fecha 17 de noviembre del 2015, el administrado GIOVANNY PAUL VITE RONDON, solicitó ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la REPOSICION A PUESTO DE TRABAJO, por haber venido laborando desde el mes de julio del año 2011 hasta el mes de setiembre del año 2015 de manera directa, continua, permanente e ininterrumpida, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1101-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH-DR, de fecha 10 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 17 de noviembre del 2015, por el administrado GIOVANNY PAUL VITE RONDON; la decisión que se sustenta en el sentido de que el Contrato vencía el 30 de setiembre del 2015 y que la Dirección Regional de Salud de Tumbes cumplió con anticipación de cinco (5) días, informando al recurrente el vencimiento de su contrato y la no prórroga del mismo, por no contar con disponibilidad presupuestal;

Que, con fecha 13 de enero del 2015 el administrado GIOVANNY PAUL VITE RONDON interpone recurso de apelación contra Resolución Directoral Ficta al haberse acogido al silencio administrativo negativo recaída en el Expediente de Registro Nº 14148, de fecha 17 de noviembre del 2015, argumentando que durante el tiempo de permanencia en la institución, no cuenta con llamada de atención alguna y ni mucho menos con proceso administrativo disciplinario en su contra; que a todos los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS se les ha renovado su contrato sin necesidad de haber sido sometidos a evaluación y/o proceso de selección de personal, sin embargo a pesar de haber venido laborando los primeros días del mes de octubre del 2015 se le invita a retirarse del Centro de Salud en la cual prestaba servicios; así mismo refiere que, el hecho de haberse renovado contrato a todos los trabajadores contratados bajo el régimen CAS y no al recurrente, constituye una discriminación que vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley y el principio constitucional de la libertad de trabajo; y por los demás hechos que expone;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000335-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 6 JUN 2017

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que el administrado con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore a sus labores en la Dirección Regional de Salud de Tumbes bajo Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si el administrado ha sido objeto de un despido injustificado;

Que, antes del pronunciamiento sobre el fondo del asunto, cabe señalar que la pretensión del administrado solicitada a través del Expediente de Registro N° 14148, de fecha 17 de noviembre del 2015 fue resuelta por la Dirección Regional de Salud de Tumbes mediante Resolución Directoral N° 1101-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH-DR, de fecha 10 de diciembre del 2015, la misma que fue notificada el día 11 de enero del 2016 a horas 12.23 a.m. el que se acredita que el acto administrado no fue notificado personalmente al administrado; y otro lado, se advierte que el interesado con fecha 13 de enero del 2016 se acoge al silencio administrado negativo e interpone recurso de apelación contra Resolución Directoral Ficta, recaída en el mencionado Expediente, conforme es de verse a folios 36 y 56;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3°.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000335 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUN 2017

encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, de conformidad con el inciso 5.1. del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior";

Que, con relación a ello, se advierte que el administrado laboró bajo un contrato CAS (Contrato Administrativo de Servicios) cuyo plazo de vigencia comprende desde el 01 de marzo al 30 de setiembre del 2015, conforme es de verse de la fotocopia de la ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, de fecha 18 de setiembre del 2015 que obra a folios 12;

Que, según el Memorando N° 362-2015/GOB.REG-TUMBES-DRST-DA, de fecha 17 de setiembre del 2015 se acredita que la Dirección Regional de Salud de Tumbes a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ha cumplido con el ordenamiento jurídico administrativo de comunicar al administrado que su contrato CAS vencía indefectiblemente el día 30 de setiembre del 2015, por no contar con disponibilidad presupuestal;

Que, dentro de este contexto, que claro que la Dirección Regional ha dado cumplimiento a las normas existente para dar término a un Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por lo tanto, no constituye un despido injustificado. En consecuencia deviene en infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra Resolución Directoral Ficta, recaída en el Expediente de Registro N° 14148, de fecha 17 de noviembre del 2015;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 167-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000335-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado GIOVANNY PAUL VITE RONDON, contra la Resolución Directoral Ficta por silencio administrativo negativo, recaída en el Expediente de Registro N° 14148, de fecha 17 de noviembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. JOHANNES SANDURI VARGAS  
N° 16247  
GERENTE GENERAL

